

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de abril de dos mil veintitrés

Ref. Verbal - Pertenencia

Rad. 110013103027**20230016900**

Asunto: INADMITE

Se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art 90 del C.G.P), se subsane por adolecer de los siguientes los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 26 y 375 CGP:

1. Apórtese el certificado especial de pertenencia que exige el numeral 5 del artículo 375 del código general del proceso, este con un término no superior a un mes de expedido, documento que fue enunciado en el item b) del acápite de pruebas pero que no fue aportado.
2. Aclárese el nombre de quien ostenta como titular del bien materia a usucapir en tanto que en el certificado de tradición aparece FERNANDO ALVAREZ LARA y NURY DEL CARMEN ALVAREZ LARA, por compra que estos hicieron al señor Oscar Téllez, tal y como aparece en la anotación 024 del folio de matrícula inmobiliaria.
3. Teniendo en cuenta lo anterior deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto que se observa del certificado de tradición del inmueble objeto de pertenencia que la demandante Nury del Carmen Álvarez figura ya como propietaria del bien junto con el señor Fernando Álvarez Lara.
4. Deberá vincular a quienes figuren como titulares del derecho de dominio del inmueble, para tal efecto debe cumplir con todos los requisitos que señala el art. 82 del c.g.p.
5. Una vez aclarado el punto anterior debe indicar con mayor precisión y explicar la forma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como entro la demandante a ocupar y ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.
6. Inclúyase en el líbello de demanda las áreas y características de identificación del inmueble, así como sus linderos debidamente actualizados ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., por cuanto los inmuebles colindantes cuentan con nomenclatura urbana de acuerdo con la urbanización del sector.
7. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.
8. De subsistir el gravamen hipotecario que se observa en la anotación 26 del certificado de tradición del inmueble debe incluir en la demanda a quien tenga la calidad de acreedor hipotecario.
9. Aclárese por qué se cita como acreedor hipotecario a Av Villas si se observa en la anotación número 26 del folio de matrícula inmobiliaria que dicho crédito hipotecario ya se encuentra cancelado.
10. Acredite con la documental idónea de encontrarse el abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, arts. 3 y 5 de la ley 2213 de 2022 y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el SIRNA.

11. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica e igualmente el correo electrónico donde pueden ser citados art. 3° de la ley 2213 de 2022.
12. El documento del ítem c) del acápite de pruebas, no se encuentra aportado, proceda de conformidad.
13. Indíquese de manera expresa el canal digital elegido a través del cual enviará todos los memoriales o actuaciones que realice – art. 3° de la ley 2213 de 2022. –

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

Con observancia en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 78-14 del C.G.P. deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que deben ser subsanados, en un solo escrito, de igual forma se deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a los demandados y del mismo modo debe proceder con la presente inadmisión y el escrito de subsanación con la respectiva acreditación al Juzgado de su cumplimiento en la oportunidad legal pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13343923f0c4864898017064f912901798292c0025303a482acd7e4f0490357e**

Documento generado en 11/04/2023 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>